

DECRETO 1696 DE 2002

(agosto 6)

Diario Oficial No. 44.893, de 07 de agosto de 2002

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto derogado por el artículo 20 del Decreto 2870 de 2007>

Por el cual se reglamenta el artículo [36](#) de la Ley 80 de 1993.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el artículo 20 del Decreto 2870 de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 46.706 de 31 de julio de 2007, 'Por medio del cual se adoptan medidas para facilitar la Convergencia de los servicios y redes en materia de Telecomunicaciones'

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo [189](#) numeral 11 de la Constitución Política y el artículo [36](#) de la Ley 80 de 1993,

CONSIDERANDO.

Que el artículo [36](#) de la ley 80 de 1993 establecía: "El término de duración de las concesiones para la prestación de los servicios y actividades de telecomunicaciones no podrá exceder de diez (10) años, prorrogable automática por un lapso igual. Dentro del año siguiente a la prórroga automática, se procederá a la formalización de la concesión.

PARÁGRAFO. Los contratos vigentes para la prestación del servicio de radiodifusión sonora, quedan prorrogados automáticamente por el término para el cual fueron otorgados, siempre y cuando no exceda el lapso de diez (10) años";

Que mediante sentencia [C-949](#) de 2001, la Corte Constitucional declaró inexecutable la prórroga automática consagrada en el artículo citado, así como la totalidad del parágrafo del mismo;

Que como consecuencia de la declaratoria de inexecutable del artículo [36](#) de la Ley 80 de 1993, el Gobierno Nacional debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la prestación del servicio de telecomunicaciones formalizando la situación jurídica de los concesionarios,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. <Decreto derogado por el artículo 20 del Decreto 2870 de 2007> La prórroga de las concesiones de actividades y servicios de telecomunicaciones vigentes, requerirá de autorización previa del Ministerio de Comunicaciones, la cual se expedirá por solicitud presentada por el interesado, con el cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Comunicaciones establecerá el trámite de las solicitudes de prórroga de acuerdo con los requisitos establecidos en las leyes y en los decretos reglamentarios que regulen la materia.

ARTÍCULO 2o. <Decreto derogado por el artículo 20 del Decreto 2870 de 2007> Los titulares de las concesiones de actividades y servicios de telecomunicaciones que no hayan formalizado su situación jurídica, deberán solicitar la ampliación, modificación o renovación de las mismas, de conformidad con el artículo 8o. de la Ley 72 de 1989, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO 3o. <Decreto derogado por el artículo 20 del Decreto 2870 de 2007> El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de agosto de 2002.

ANDRES PASTRANA ARANGO

La Ministra de Comunicaciones,

Angela Montoya Holguín.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.  
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones  
ISSN 2256-1633  
Última actualización: 31 de marzo de 2018

